



Expediente: **08 001 40 53 008 2021 00591-00**

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PABLO ZAPATA RODRIGUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 20 DE OCTUBRE DE 2021.

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que no se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone en lo pertinente que "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Lo anterior por cuanto si bien se observa poder otorgado al doctor GUSTAVO GUEVARA ANDRADE, no hay prueba en el expediente que indique que este último haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la demanda, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ